



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010ER 41806
2010ER 45398 1/10

RESOLUCIÓN No. # 6437

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 5119 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2008 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y 3691 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6437

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6437

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que mediante radicado No. 2008ER252263 del 23 de junio de 2008, ALBERTO MOLANO, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 79.641.922, en representación de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., presentó solicitud de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6437

expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipa Valla Comercial, ubicado en la Avenida Calle 100 No. 11 - 79, sentido Este - Oeste de este de ésta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 010930 del 30 de julio de 2008, en el cual se concluyó que no era viable otorgar el registro del elemento publicitario objeto de estudio, por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que mediante Resolución No. 3046 del 02 de septiembre de 2008, esta Secretaría negó el registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que ALBERTO PRIETO URIBE, en su calidad de Representante Legal de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., mediante Radicado No. 2008ER44419 del 06 de octubre de 2008, estando dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3046 del 02 de septiembre de 2008, por la cual se negó el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 5119 del 03 de diciembre de 2008, ésta Secretaría decide reponer la Resolución No. 3046 del 02 de septiembre de 2008.

Que mediante radicado 2010ER41806 del 29 de julio de 2010, ALBERTO PRIETO URIBE, manifiesta: *" la urgencia que me asiste para aumentar la altura de la valla con registro otorgado según resolución 5119 localizada en la Av. Calle 100 No. 11 - 79, y debido a que como consecuencia de que el predio adyacente por el costado Oriental va ser edificado en altura, le ocasionará la pérdida de la visual al elemento, muy atentamente nos permitimos solicitar su concepto y consecuente autorización para proceder a adelantar los trabajos necesarios teniendo en cuenta, como lo manifesté en la reunión, que nuestro ingeniero adelantó la revisión estructural y nos ha manifestado la viabilidad técnica de nuestra solicitud."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6432

Así mismo, con el fin de realizar la modificación en comento mediante radicado 2010ER45398 del 18 de agosto de 2010, la Empresa solicitante allega Concepto Técnico de Ingeniería elaborado por el Ingeniero Civil Oscar Torres Sabas.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 13824 del 24 de agosto de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:

**"INFORME TÉCNICO No. 11332
7 de julio de 2010**

**OBSERVACIONES (LAS NUMERICAS, COMO SE OBSERVA, FUERON
TENIDAS EN CUENTA ARRIBA, EN LA REVISION):**

- 1) LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-, CONSIDERA QUE ES TÉCNICAMENTE VIABLE LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN EN ALTURA DE LA VALLA TUBULAR HECHA POR MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A., Y DEJA CONSTANCIA DE QUE EL ELEMENTO CUENTA CON REGISTRO VIGENTE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 5119 DE 2008.
- 2) LA SDA DEJA CONSTANCIA DE QUE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A. HA PRESENTADO PARA SU EVALUACIÓN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS DE DISEÑO Y CÁLCULO, QUE VERIFICAN LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA ANTE LAS NUEVAS CONDICIONES DE ESFUERZOS CON MOTIVO DEL AUMENTO EN LA ALTURA DEL MÁSTIL EN SIETE METROS (7,00 MTS), PARA UNA NUEVA ALTURA TOTAL DE VEINTIDÓS METROS (22.00 MTS.), QUE NO SUPERA LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA (24.00 MTS.).
- 3) LA SDA MEDIANTE EL ANÁLISIS PRECEDENTE, HA REALIZADO LA REVISIÓN DE LA ESTABILIDAD DE LA CIMENTACIÓN DE LA ESTRUCTURA BAJO LAS NUEVAS CONDICIONES DE SOLICITACIONES DE ESFUERZOS, ENCONTRANDO QUE LOS DATOS DE LA SUPERESTRUCTURA SON CONSISTENTES CON LOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO INICIAL REALIZADA BAJO EL REGISTRO No. 50-1, RADICADO No. 2008ER25263 DEL 25 DE JULIO DE 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6437

4) LA SDA ACEPTA EN LA PRESENTE REVISIÓN QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ADMISIBLE DEL SUELO (Q_{adm}) SE TOMA UN FACTOR DE SEGURIDAD DE 2,00, YA QUE PARA EL ANÁLISIS DE ESTABILIDAD SE CONSIDERARON CARGAS DINÁMICAS (FUERZAS DE VIENTO Y DE SISMO).

5) ASÍ LAS COSAS, LA SDA HA ATENDIDO Y TENIDO EN CUENTA LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PRESENTADOS CON LA SOLICITUD DE REVISIÓN A LA RESOLUCIÓN 5119 DE 2008 CON MOTIVO DE LA ELEVACIÓN EN ALTURA DE LA VALLA TUBULAR, LOS CUALES PRESENTAN TODOS LOS ESFUERZOS PERMISIBLES Y RESULTANTES A NIVEL DE LA CIMENTACIÓN, OCASIONADOS POR LA SUPERESTRUCTURA ANTE LAS DIFERENTES SOLICITACIONES BAJO LAS EVALUACIONES DE CARGA CORRESPONDIENTES, ENCONTRÁNDOSE QUE SE AJUSTAN A LAS NORMAS DE DISEÑO.

6) LA SDA DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS FUERZAS HORIZONTALES OCASIONADAS POR LOS EMPUJES DEL SUELO, AUNQUE NO SON APLICABLES COMO CONTRIBUCIÓN A MOMENTOS RESISTENTES, "ES MÁS RAZONABLE TENER EN CUENTA EL EFECTO DE CONFINAMIENTO DEL SUELO". POR TAL RAZÓN SOLO SE CONSIDERA UN PORCENTAJE DE LOS MOMENTOS GENERADOS POR TALES FUERZAS DE EMPUJE.

CONCLUSIONES

DE LA REVISIÓN DE LA ESTABILIDAD REALIZADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-, SE TIENE:

FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	XX	FACTOR DE SEGURIDAD	DE CUMPLE:	XX
POR VOLCAMIENTO	NO CUMPLE:		POR Q_{adm}	NO CUMPLE:	
FACTOR DE SEGURIDAD	DE CUMPLE	XX	LA RESULTANTE SE SI SALE DEL TERCIO MEDIO:		NA
POR DESLIZAMIENTO			NA: No Aplica.		





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6437

CON LO ANTERIOR, Y A PESAR DE QUE LA RESULTANTE SE SALE DEL TERCIO MEDIO, PERO CUMPLE POR CAPACIDAD MÁXIMA ACTUANTE ($Q_{act\ MAX}$), LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA- CONSIDERA VÁLIDA LA SOLICITUD DE ELEVACIÓN EN ALTURA DE LA ESTRUCTURA Y CONCLUYE QUE ES VIABLE AUTORIZAR A MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A. PARA QUE PROCEDA A ADELANTAR LA OBRA CIVIL CORRESPONIENTE.

EN CONSECUENCIA SE SUGIERE A LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA, POR AUMENTO DE LA ALTURA EN UNA MAGNITUD DE SIETE METROS (7.00 MTS.), Y MANTENER VIGENTE EL REGISTRO OTORGADO SEGÚN LA RESOLUCIÓN No. 5119 DE 2008.

Teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Informe Técnico No 13824 del 24 de agosto de 2010 y que el solicitante requiere cambiar las condiciones técnicas de la estructura tubular esto es, la altura del elemento, debido a circunstancias de fuerza mayor y en razón a que el mismo no vulnera lo ordenado por las normas que regulan la publicidad en el Distrito Capital, es procedente atender la petición de la Empresa MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., con el fin de mantener el registro otorgado mediante Resolución No. 5119 del 03 de diciembre de 2008, para la valla comercial ubicada en Calle 100 No. 11 - 79, sentido Este - Oeste, que desde ahora tendrá una altura de 22 metros, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución No. 5119 del 03 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6437

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6437

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Modificar la Resolución 5119 del 03 de diciembre de 2008, en el sentido de entender otorgado el registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial ubicado en la Avenida Calle 100 No. 11 - 79, sentido Este - Oeste, con una altura de 22 metros.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo demás continuará vigente la Resolución 5119 del 03 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor ALBERTO PRIETO URIBE, como representante legal de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., o a quien haga sus veces en la Carrera 49 No. 91 - 63 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6437

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

03 SET. 2010

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Expediente: 17-2008-2337.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctora

BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local - Chapinero

Carrera 13 No.54 - 74

Teléfono No. 3486200

Ciudad

Cordial Saludo Doctora Blanca:

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copia de la Resolución N° **6437** de de 03 SET. 2010 de 2010, por medio de la cual modifica la Resolución 5119 del 03 de diciembre de 2008. Lo anterior para que se fije en un lugar público de su Despacho la comunicación anexa, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993. Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe acatar lo ordenado en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo. Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 7.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO

Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA.

Expediente: 17-2008-2337.

